



El Defensor del Estudiante

“PERICULUM IN MORA”

Registro de colegios que se retrasan en cumplir la Ley.

Los Letrados de EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE estamos preparando un nuevo espacio, -que aparecerá en breves días-, en el que nos ocuparemos de aquellos colegios que se estén retrasando en ofrecer a un alumno de alta capacidad la respuesta educativa que se le ha diagnosticado.

Cuando los padres han solicitado y obtenido el diagnóstico clínico completo de las capacidades y talentos de su hijo, si presentan al colegio el Certificado Médico Oficial del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España, por el que ha quedado diagnosticado como de alta capacidad intelectual, y presentan también el dictamen que lo desarrolla, firmado por el equipo multidisciplinar que reúne todas las titulaciones legales, el colegio debe preparar, inmediatamente, la respuesta educativa que se haya diagnosticado. (Ver Guía Científica de las Altas Capacidades <http://www.altascapacidadescse.org/cse/shop/>.)

Si el colegio se retrasa, puede ocurrir que el Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia dicten una sentencia condenando al colegio, y también a la Consejería de Educación. Esto es lo que ha ocurrido en todos los casos en que los padres han acudido a la Justicia. De esto se encarga El Defensor del Estudiante, sin costo alguno para los padres.

Los Tribunales de Justicia, en todos los casos, han condenado a los colegios y a la Administración educativa a aplicar inmediatamente al niño la adaptación curricular diagnosticada por los centros de diagnóstico especializados, si sus equipos de profesionales reúnen la totalidad de los títulos legalmente requeridos.

En uno de estos casos el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su Auto Judicial daba al colegio el plazo de 30 días para que tuviera preparada la adaptación curricular del alumno superdotado, y señalaba el PERICULUM IN MORA, es decir, el peligro que supone para el niño la tardanza del colegio.

<http://confederacionceas.altascapacidades.es/juris/Navarra/Sentencia.htm>

El daño neuronal que los colegios producen al niño o niña de alta capacidad con estos retrasos, o cuando les ofrecen un tratamiento educativo diferente al diagnosticado, o si se produce un diagnóstico erróneo, puede ser muy grave y de consecuencias a menudo irreparables (Ver “Daño neuronal” en el Diccionario de las Altas Capacidades

http://www.altacapacidadescse.org/DICIONARIO_28_12_14.pdf
amplias referencias en la Guía Científica de las Altas Capacidades)

Ver también

En consecuencia, los Abogados que constituimos el Equipo Jurídico de El Defensor del Estudiante no descansaremos mientras en España haya un niño o niña con diagnóstico clínico de su alta capacidad al cual el colegio no le esté ofreciendo la educación diferente a la ordinaria que preceptúa la LOE-LOMCE Art. 71.2, desarrollándole la Adaptación Curricular Precisa que preceptúa el Art. 72.3, previa preceptiva aprobación por parte de los padres y dentro de la atención a la diversidad, como principio fundamental Art. 4.3 en el respeto al paradigma inclusivo Art. 121.2

Los casos de colegios que se están retrasando en desarrollar a un niño o niña con diagnóstico de alta capacidad la Adaptación Curricular Precisa que se le diagnosticó, los daremos a conocer aquí.

Dedicaremos a cada caso tres grandes apartados. **El primero de ellos estará dedicado al escrito de denuncia de los padres**, que podrá contener lincs a los requerimientos que hayan enviado al Tutor/a o al Director/a.

Seguidamente, un Abogados del Equipo Jurídico de El Defensor del Estudiante se pondrá en contacto con el director del colegio y le hará saber la existencia de este escrito de denuncia de los padres y su inmediata publicación.

El Abogado, por una parte, le dará la opción, al director, para que alegue cuanto desee en su defensa. **El contenido del escrito de alegaciones del director del colegio lo publicaremos en el segundo espacio**. Por otra parte, y para no colapsar a la Justicia y hallar un rápido cumplimiento de la Ley, el Abogado le propondrá establecer una mediación y se ofrecerá como mediador.

Si el director del colegio no acepta la mediación lo hará constar en el Registro para conocimiento público. Si la acepta deberá acatar el resultado de la mediación y por tanto se tendrá que comprometer a aceptar el Laudo de Obligado Cumplimiento (que es como una sentencia) que el Letrado dictará al final del proceso de mediación.

El Laudo de Obligado Cumplimiento del Letrado del Defensor del Estudiante será publicado en el tercer espacio del caso, y en el supuesto en que el director haya rechazado la mediación y continúe retrasándose en ofrecer al niño o niña de alta capacidad la Adaptación Curricular Precisa que se diagnosticó, **en este tercer apartado, se publicará la evolución del caso ante los Tribunales de Justicia**.

¿Conocen ustedes el programa de televisión “De buena Ley”? Será algo parecido pero on line, para que todos los ciudadanos puedan seguir estos casos, que tanto daño producen a nuestros niños y niñas más capaces, sin tener que estar pendientes de horarios.

Todos los ciudadanos tendrán las claves por las que nuestra educación se halla en la cola de los países de la OCDE, y en primera línea europea de fracaso escolar.

Equipo Jurídico de El Defensor del Estudiante